

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el presente proceso fue repartido por la oficina de apoyo judicial el 27 de octubre de 2023. Consta de cuatro archivos PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó en página SIRNA, y el abogado de la parte demandante se encuentra inscrito y vigente según certificado(1687292). Los términos de este juzgado estuvieron suspendidos desde el 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador de las elecciones del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 09 de noviembre de 2023.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Acción de protección al consumidor.
<b>Demandante</b>	José Patricio Peláez Suarez
<b>Demandada</b>	CASA Y CONFORT S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05 001 31 03 006 <b>2023-00493</b> 00
<b>Interlocutorio No. 1335</b>	Rechaza demanda. – Ordena remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En la presente demanda, el señor José Patricio Peláez Suarez, a través de apoderado judicial, solicita que se declare incumplimiento por parte de la sociedad CASA Y CONFORT S.A.S., de las obligaciones que le asistirían en los artículos 6° y 7° de la Ley 1480 de 2011, de ser responsable de la vulneración de los derechos que le asisten al demandante en el artículo 3° numerales 1.1, 1.3 y 1.5 de la Ley 1480 de 2011, y que en consecuencia se le ordene a CASA Y CONFORT S.A.S. a la devolución del dinero pagado por el producto descrito en la factura de venta No. 923514908 como sofá link recto capadocia cobalto, el cual tuvo costo de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$4'792.857.00).

Como fundamentos de hecho de dichas pretensiones, afirma el demandante que el 23 de febrero de 2023 realizó una compra de dos productos: un sofá link recto capadocia cobalto, y un sillón olm durango trigo, según constaría en una factura electrónica de venta No. 923514908, la cual habría sido expedida por la entidad CASA Y CONFORT S.A.S.; y que los días 20 y 10 de abril del 2023, vía correo electrónico, presento reclamación ante la entidad demandada, ya que el sofá link recto presentaría averías en su basa (sic), y que las mismas se encontraban completamente oxidadas. Por otra parte indica, que también se presentó reclamación de dicho producto, dado que el sofá presenta inestabilidad cuando se usa, toda vez que la persona que se sienta se desliza sola y termina prácticamente en el piso, lo cual le ocasionó inconformidad con la compra del sofá a CASA Y CONFORT S.A.S., y que frente a esas reclamaciones realizadas a la entidad demandada, recibió una respuesta negativa e injustificada con respecto a la garantía del producto adquirido.

Considera este Juzgado que, dados los hechos referidos, y el tipo de pretensión esgrimida en la demanda, en este caso la competencia para conocer del proceso no es de la jurisdicción ordinaria civil, sino que es de la Superintendencia de Industria y Comercio, que cumple funciones jurisdiccionales para este tipo de reclamaciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 59 de la Ley 1480 de 2011; pues lo que se está pidiendo es que se declare un presunto incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 6 y 7 de la ley 1480 de 20211, las cuales se relacionan con la calidad idoneidad y seguridad del producto adquirido, en este caso un sofá link recto capadocia cobalto, además que se reconozca la garantía legal de dicho producto, y en consecuencia que se le ordene a la entidad CASA Y CONFORT S.A.S. le haga la devolución del dinero pagado por el sofá.

Así las cosas, como al amparo de la normatividad referida, este tipo de controversia es de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, como ya se manifestó, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su remisión a la delegatura local de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que en dicha dependencia se defina sobre la admisibilidad de la presente solicitud.

Esta decisión no es susceptible medios de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda de acción de protección al consumidor promovida por el señor **José Patricio Peláez Suarez**, identificado con c.c. 71.375.630; en contra de la entidad **CASA Y CONFORT S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.649.558-9; por falta de competencia para su conocimiento, por lo antes enunciado.

**SEGUNDO:** Se **REMITIRÁ** POR SECRETARÍA la presente demanda a la delegación o dependencia local de Superintendencia de Industria y Comercio, para que en la misma se defina sobre su admisibilidad y/o trámite.

**TERCERO.** Esta providencia de rechazo de la demanda por competencia, no es susceptible de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **178**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**